República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Medellín - Antioguia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Jaime Flórez Martínez
DEMANDADOS	Gregorio Arturo Blanco Martínez y otro
RADICADO	05001 31 03 018 2022–00138 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante ejecución

Medellin, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución de la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por Jaime Flórez Martínez (C.C. No. 3.310.966) en contra de José María Isaza Giraldo (C.C. No. 70.565.762) y Gregorio Arturo Blanco Martínez (C.C. No. 70.092.700), para el pago contenido en el Pagaré sin número aportado como base de la ejecución.

TRÁMITE

En el proceso ejecutivo de la referencia, se libró mandamiento de pago el 27 de abril de 2022 (archivo 07 C1 Exp. Digital).

Para notificar los ejecutados, se llevó a cabo la notificación de forma electrónica como disponía el decreto 806 de 2020, la cual fue efectivamente recibida (archivo 11 y 15 C1 Exp. Digital). Notificados en debida forma el 26 de julio y el 4 de octubre de 2022 respectivamente, venció el término de traslado sin que realizaran manifestación alguna.

CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

Este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, la calidad de las partes comprometidas en el asunto y el lugar de cumplimiento de la obligación.

La parte demandante está legitimada en la causa por ser la beneficiaria del título valor allegado como base de recaudo y, los demandados, son los verdaderos deudores de las sumas de dinero que se cobran ejecutivamente.

La finalidad del proceso ejecutivo es forzar al deudor al cumplimiento de la obligación contraída en favor del acreedor, que puede consistir en dar, hacer o no hacer. En el presente caso, la parte actora acompañó la demanda del título valor pagaré, el cual reúne los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio y contiene una obligación clara, expresa y exigible, que presta mérito ejecutivo.

Integrado el contradictorio en debida forma, toda vez que la parte pasiva no se pronunció en el traslado otorgado, se procede a dar aplicación al inciso 2° del art. 440 del Código General del Proceso el cual dispone que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

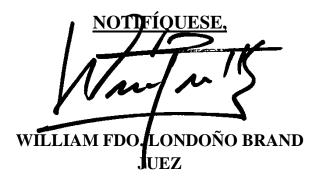
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de Jaime Flórez Martínez (C.C. No. 3.310.966) y en contra de José María Isaza Giraldo (C.C. No. 70.565.762) y Gregorio Arturo Blanco Martínez (C.C. No. 70.092.700), para el pago efectivo de la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo del 27 de abril de 2022.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del Código G. del P. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6.900.000.00 M/L a favor del demandante.

TERCERO. DISPONER, que las partes liquiden el crédito conjuntamente con los intereses, de conformidad a lo establecido por el artículo 446 del CGP.

CUARTO. NOTIFICAR el presente auto por estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del CGP.

SEXTO. REMITIR el presente expediente, una vez quede ejecutoriado el auto que apruebe costas a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, para que allí se someta a reparto entre los Jueces de esa especialidad competentes para la ciudad.



(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho) 5.

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 163 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy MIERCOLES 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.

SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito

Juzgado De Circuito Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f42226598c07fb0066535199d621c7abbb70b2c00fa2ee1a03d323ee2923c721

Documento generado en 01/11/2022 10:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica